

**PROBLEMAS INSTITUCIONALES DEL PROCESO DE ADOPCIÓN EN COLOMBIA,
LÍMITE A LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS
MENORES A TENER UNA FAMILIA**

MONOGRAFÍA DE GRADO

AUTOR:

CLAUDIA XIMENA GÓMEZ AMAYA

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

PREGRADO

BOGOTÁ D.C., 2018

Nota de aceptación

JURADO

JURADO

COORDINADOR DE TRABAJO DE GRADO

Bogotá, D.C., junio de 2018

AGRADECIMIENTOS

A mis padres y hermanas por su infinito amor, por su compañía y apoyo en cada etapa de la vida.

A los docentes de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás, por alimentar mi espíritu humanista.

A la Dra. Vilma Moreno por su acompañamiento y aporte constante en mi proceso de formación.

TABLA DE CONTENIDO

Resumen.....	7
Abstract.....	7
1. Introducción	7
2. Formulación del problema	9
3. Objetivos	10
3.1. Objetivo General	10
3.2. Objetivos específicos	10
4. Diseño Metodológico.....	11
5. Estado del arte.....	12
6. Marco teórico	14
6.1. Matices y alcance del Concepto de Adopción	14
6.1.1. Concepto y alcance de la adopción.....	14
6.1.2. El proceso de adopción en Colombia	18
6.1.3. Importancia del “derecho a ser adoptado”	33
6.2. Evidencia de déficit institucional	37
6.2.1. Déficit institucional - Intervinientes en el proceso de adopción.....	37
6.2.2. Evidencia de déficit institucional a nivel legislativo y Jurisdiccional	45
6.2.3. Problemas institucionales de la adopción – marco social	48

7. Conclusiones	49
8. Referencias.....	52

LISTA DE FIGURAS

- *Figura No. 1. Generalidades del proceso de adopción.*
- *Figura No. 2. Trámite administrativo y judicial de la adopción.*
- *Figura No. 3. Desarrollo Jurisprudencial, Reconocimiento de derechos de familias constituidas por parejas del mismo sexo.*
- *Figura No. 4. Estadísticas en adopciones 2012.*
- *Figura No. 5. Resoluciones de adoptabilidad de 2013 a marzo de 2017.*
- *Figura No. 6. Estadísticas, menores bajo protección del ICBF (enero 2017).*
- *Figura No. 7. Estadísticas enero de 2017, menores sin el restablecimiento del derecho fundamental a tener una familia.*
- *Figura No. 8. Menores en condición de adoptabilidad agosto 2017.*
- *Figura No. 9. Estadísticas relacionadas con las causas de declaratoria de adoptabilidad (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017).*

PROBLEMAS INSTITUCIONALES DEL PROCESO DE ADOPCIÓN EN COLOMBIA, LÍMITE A LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS MENORES A TENER UNA FAMILIA

Resumen

La ausencia de familia, sociedad y Estado, en el proceso de formación de miles de niños, niñas y adolescentes en el estado colombiano, es una crisis a nivel institucional¹. En este escrito se pretende ahondar en la problemática que ello reviste a efecto de materializar el derecho fundamental de los menores a tener una familia dentro del proceso de adopción.

Abstract

The absence of family, society, and state, within the process of education of thousands of children in the Colombian state, is an institutional crisis². This paper seeks to delve into the problems that this encases in order to materialize, without violating the rights of children in a condition of adoptability, taking into account the reality of each Institutional scenario involved in the adoption process.

1. Introducción

Las cifras de menores en proceso de adopción en el estado Colombiano, han aumentado exponencialmente en los últimos años, tal como se expone en el presente escrito la demanda de niños, niñas y adolescentes privados del goce efectivo del derecho fundamental a crecer y

¹ Entendiendo la palabra institucional como relativo a institución, es decir “*Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad.*” (RAE, 2017)

² Understanding the word "institutional" as relative to an institution, this is: "Each of the fundamental organizations of a State, nation or society" (RAE,2014)

desarrollarse en un ambiente sano aumenta, mientras que, el número de personas adoptantes disminuye.

Teniendo en cuenta lo anterior, este estudio pretende ahondar en la adopción, como el vínculo jurídico por medio del cual se puede constituir familia, una relación que surge de situaciones no deseadas respecto de sujetos de especial protección; circunstancias que sin duda alguna, han menoscabado el derecho de un gran número de niños, niñas y adolescentes en Colombia, para continuar con la descripción de la complejidad que reviste la falta de capacitación de instituciones gubernamentales y sociales, frente a la situación que afrontan miles de menores en el Estado Colombiano.

Se resaltarán en el escrito, las cifras existentes en materia de adopción, las cuales han dado lugar al surgimiento de los denominados “*hijos del ICBF*” (*Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018*), quienes en muchos casos, no conocen familia diferente a la que les otorga una entidad del estado por un plazo determinado, es decir, hasta cuando cumplen la mayoría de edad, hecho que restringe, limita y en casos extingue la posibilidad de cientos de menores de gozar de un ambiente ideal.

En tal medida, con fundamento en estadísticas se desarrollará como los niños y adolescentes en condición de adoptabilidad, son sujetos a los cuales se les ha violado el derecho fundamental a tener una familia, ya sea por decisión de sus padres biológicos, o porque el estado dentro de su obligación de corresponsabilidad, ha decidido desprenderlos de su entorno biológico para proteger la integridad personal y/o psicológica del menor, pretendiendo a través de la medida de restablecimiento de derechos de adopción, restaurar el derecho a tener una familia (art. 44 Constitución Política), de tal forma que, la resolución de adoptabilidad del cual se espera lograr un restablecimiento de derechos a través de la asignación de una nueva familia, es un ideal que en

la práctica no se materializa en la mayoría de los casos, según las estadísticas que se exponen a lo largo del presente escrito.

La anterior situación, surge debido a (i) la deficiencia institucional en todos los niveles, por la falta de educación en derecho de infancia y adolescencia de la sociedad y principalmente, de los funcionarios involucrados directamente en las medidas de restablecimiento de derechos; (ii) la ausencia de procedimientos ágiles y seguros de adopción; y por último, (iii) el aumento de niños, niñas y adolescentes en condición de adoptabilidad por circunstancias económicas, políticas o sociales.

El análisis de la problemática, implica que la estructura de la tesis se dé en tres escenarios. Inicialmente, será necesario abordar el concepto de adopción y las consecuencias jurídicas que comporta dicha institución bajo la legislación Colombiana, estableciendo como ha de agotarse dicho proceso según la norma.

En segundo lugar, es necesario estudiar las estadísticas en materia de adopción con el fin de identificar cuáles son los principales problemas y deficiencias en el trámite de adopción a nivel institucional, Para que a partir de dicho análisis, se pueda establecer el nivel de responsabilidad de los principales actores sociales e institucionales intervinientes en el proceso de adopción.

Posteriormente, se debe establecer cuál es el estado actual de la adopción y cuáles son las causas de las deficiencias que arrojó el estudio, a efecto de proponer posibles soluciones a dicha problemática.

2. Formulación del problema

Este estudio pretende analizar el estado actual de la adopción en el estado colombiano, profundizando en el análisis del cumplimiento o no por parte de las diferentes entidades del Estado del deber de protección integral de niños, niñas y adolescentes que requieren el restablecimiento

de derechos a través de la adopción. Por tanto, debe analizarse el cumplimiento o no de la norma, las cifras en tal materia, y las consecuencias negativas y/o positivas entorno a la realidad expuesta en materia de adopción desde una óptica en la que se evalúa principalmente el actuar de las instituciones que intervienen en dicha medida de restablecimiento de derechos, lo anterior a fin de determinar si, ¿Existen deficiencias a nivel institucional que impidan o dificulten el proceso de adopción como medida de restablecimiento de derechos, respecto de los 127.000³ menores bajo la guarda del estado Colombiano, en las condiciones que ordena la normatividad en dicha materia?

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Identificar si en el proceso de adopción de menores en Colombia existen deficiencia a nivel institucional, que limiten la materialización del derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, describir las consecuencias que ello reviste y proponer soluciones a dicha problemática.

3.2. Objetivos específicos

1. Describir el concepto y consecuencias jurídicas de la adopción en Colombia.
2. Establecer la importancia del goce del derecho fundamental a tener una familia durante la infancia y adolescencia.
3. Describir el proceso de adopción previsto en la Ley 1098 de 2006, identificando que sujetos interviene en el trámite y cuáles son los plazos establecidos en la ley para adelantar dicho proceso.

³ la Directora General del ICBF, Karen Abudinen Abuchaibe, mediante comunicado de prensa agradeció la sanción de la ley 1878 de 2018 en nombre de los 127.000 niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo la protección del ICBF. “*hijos del ICBF*” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018).

4. Analizar con fundamento en cifras estadísticas y otras fuentes, sí el fin de la medida de restablecimiento de derechos se concreta realmente o no, determinando la existencia de causas asociadas a deficiencias Institucionales respecto de los intervinientes en el proceso de adopción.
5. Establecer cuáles son las causas de la deficiencia institucional en materia de adopción.
6. Proponer soluciones que permitan el restablecimiento de derechos oportuno respecto de los menores en condición de adoptabilidad, bajo la guarda del estado colombiano referentes a las problemáticas evidenciadas.

4. Diseño Metodológico

Las ciencias jurídicas no pueden alejarse de la realidad, por tanto el presente estudio utiliza el método de recolección de información documental de escritos jurídicos dentro de los cuales se resalta la legislación vigente, jurisprudencia reciente de las altas cortes y doctrina legal, aunado a literatura de otras ramas de la ciencia que pueden contribuir significativamente a la investigación. De dicha recolección de información se resalta la recopilación de estadísticas relacionadas con la condición en la que se encuentran los menores con declaratoria de adoptabilidad.

La investigación se estructura en tres escenarios, el primero consiste en la evolución y concepto legal de la adopción y una descripción del procedimiento administrativo y proceso judicial de adopción, a efecto de identificar la intervención por parte de diferentes autoridades dentro de tal medida de restablecimiento de derechos; el segundo escenario versa sobre el estado de dicha medida de restablecimiento de derechos desde la óptica de las estadísticas y literatura relacionada con los problemas institucionales del proceso de adopción en diferentes niveles, lo cual permitirá determinar cuáles son las consecuencias de los resultados arrojados por él estudio de dichas cifras en concordancia con los deberes y fines consagrados en la normatividad colombiana.

El presente análisis parte de un método de investigación cualitativo, el cual pretende que a través de un análisis deductivo, sea posible establecer las deficiencias institucionales en materia de adopción, que una vez identificadas, permitan estructurar soluciones afables a la infancia y adolescencia colombiana.

5. Estado del arte

De los estudios en relación con el déficit institucional se destaca el estudio realizado por la Universidad Externado de Colombia (Bürrian, 2016)⁴ en el cual se plasmó que a los niños, niñas y adolescentes que están en el proceso de adoptabilidad se les debe garantizar el goce efectivo de sus derechos por parte del Estado, mediante todas y cada una de sus instituciones, teniendo en cuenta que deben ser servicios integrales tales como educación, recreación y acompañamiento psicológico, pilares fundamentales para librar a dichos menores de los perjuicios sociales ya que a través de ellos se busca proteger, y mejorar la calidad de vida de cientos de menores. En dicho estudio se resalta que no se cuenta con la infraestructura adecuada, toda vez que el acompañamiento psicológico no es periódico lo cual dificulta la interacción satisfactoria de los menores en la sociedad, las oportunidades de recreación son escasas puesto que los lugares del servicio son deficientes y no cuentan con espacios suficientes para que los niños, niñas y adolescentes puedan tener óptimos espacios académicos. Así mismo, se resalta que en muchos de los casos se presentan problemáticas de hacinamiento, deficiencia en el número y profesionales y

⁴ Matakazzo Büriani, "La adopción en Colombia: un proceso judicial, psicológico y emocional. Reflexión a partir de una experiencia personal", Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, n.º 31, julio-diciembre de 2016, 409-427. DOI: <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n31.16>

calidades adecuadas para la labor encomendada, lo cual dificulta y retrasa los tiempos en los procesos de adopción.

Así mismo, de acuerdo a lo manifestado por **(Strauch Durán & Valoyes, 2009, pág. 777)** los menores ingresan al programa de adoptabilidad, por la inmensa problemática social, cultural, económica en la que se encuentra el estado, la cual conlleva a que la capacidad de la institución encargada de los proceso colapse, dado el grave contenido de las situaciones presentadas en torno a la infancia institucionalizada, lo que dificulta garantizar el efectivo restablecimiento de los derechos de los menores, toda vez que los problemas económicos y sociales del Estado no permiten proteger y salvaguardar a los mismos antes, durante y después del proceso de adopción.

Manifiesta (Strauch Durán & Valoyes, 2009) que en muchos de los casos los objetivos propuestos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no se logran desarrollar puesto que la capacidad institucional, la incapacidad gerencial, la ineficacia en la medida de restablecimiento de derecho es una constante que no permite dar a conocer las políticas públicas, estrategias de gobierno que permitan dar a conocer cómo lograr un proceso de adopción adecuado. Es decir la carencia de cultura institucional, marco de legalidad y la dificultad de garantizar el aprendizaje de los menores partícipes de los procesos son una problemática la cual no permite que se logre culminar los procesos de adopción.

Tal como se muestra, los estudios han versado aisladamente sobre los problemas sociales o institucionales y en ellos se encuentra que la institución encargada del restablecimiento de derechos, carece de herramientas físicas como intrínsecas para el desarrollo de su labor, si ahondar en las consecuencias y causas de tal deficiencia.

6. Marco teórico

6.1. Matices y alcance del Concepto de Adopción

6.1.1. Concepto y alcance de la adopción

Desde sus orígenes la adopción ha sido definida desde diversas perspectivas, tales como institución, vínculo filial o medida de restablecimiento de derechos, matices que se relacionan entre sí actualmente, pero que conforme al momento histórico tomaron o disminuyeron fuerza dentro de la definición del concepto, de acuerdo a los modelos sociales, necesidades, intereses y ponderaciones de diversos derechos en un momento histórico determinado.

A pesar de que en algún momento se consideró por parte de algunos civilistas que la adopción debilitaba las instituciones civiles, al debilitar el vínculo familiar natural para crear otro vínculo a partir de una ficción (Suárez Franco, 1999, pág. 111) concepto que actualmente no encuentra sustento alguno. Por el contrario, la adopción ha cobrado protección jurídica y se ha transformado en las últimas décadas en una medida de restablecimiento de derechos encaminada a proteger principalmente el derecho de los menores. Tal evolución se ha dado, atendiendo al desarrollo conceptual y social de dicha institución:

Los cambios sociales operados a partir de los años 70 y la transformación de valores y normas culturales, los cambios en el terreno de la sexualidad y la procreación, en la estructura y funcionamiento de la familia, los avances en el conocimiento de la infancia y el reconocimiento de sus derechos, han tenido una gran influencia en la adopción nacional como internacional.

Del tratamiento inicial de la adopción como un recurso concebido desde la perspectiva de satisfacer los deseos y necesidades de los adultos para ser padres, se ha pasado a definirlo y tratarlo como un recurso arbitrado por los Servicios Sociales de protección del niño

cuando éste no puede permanecer con su familia de origen. El interés del niño, tal como lo expresan las convenciones Internacionales y legislaciones internas de los países, ha de primar sobre cualquier otro.

De la práctica inicial de <<escoger un niño para unos padres>> se ha dado paso a otra muy distinta como es la de <<escoger padres para un niño>> (Merinero Montanè, 1996, pág. 31)

Tal como lo señala la profesional en psicología M. Jesús Merinero (1996), de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia – Ministerio del Trabajo y de Asuntos Sociales de España, los cambios en la sociedad transformaron de fondo el modelo de adopciones en todo el mundo, a través de un giro que ha optado por encontrar en los niños y adolescentes sujetos de derecho, los cuales deben gozar de especial protección, por ello, todos y cada uno de los actores sociales deben garantizar el goce efectivo de los derechos de los menores sobre el derecho o interés de cualquier otro ciudadano o institución.

Este cambio de paradigma es el que ha logrado que en normas internacionales tales como La Convención sobre los Derechos del Niño se establezca como lo señala el numeral 1 del artículo 3 que *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”* (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989) y que específicamente en materia de adopción se obligue a los estados parte, a velar por el interés superior del menor: **“Artículo 21** *Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial”* (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). Estas

disposiciones se incorporaron al ordenamiento jurídico colombiano mediante la ratificación del convenio a través de la ley 12 de 1991.

En tal medida, la incorporación de modelos internacionales, los cuales establecen que los estados deben hacer su mayor esfuerzo para garantizar el respeto de todos y cada uno de los derechos de los menores, se refleja en el principio de prevalencia de los Derechos del Menor consagrado por constituyente de 1991 al establecer que “(...) *los derechos del niño están primero que los derechos de los demás*” (Gaceta Constitucional No 52, 1991, pág. 4) por lo que la Constitución Política en el artículo 44 establece que los menores

(...)Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.” Así mismo dicho artículo señala que “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Constitución Política, 1991).

Así mismo, el Código de Infancia y Adolescencia, la ley 1098 de 2006, ha incorporado una estructura en la que en primer lugar define los principios que rigen el derecho del menor, en segundo lugar establece derechos y obligaciones de cada uno de los actores sociales, y en seguida desarrolla cada una de las medidas de restablecimiento de derechos, las cuales se enmarcan en 7 medidas, de las cuales es primordial la definición de adopción para esta investigación:

Artículo 61. Adopción. La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. (Ley 1098 de 2006)

De lo anteriormente descrito se puede establecer, que en Colombia la adopción se define como una medida de restablecimiento de derechos (Ley 1098 de 2006 art. 61), que no limita las demás consecuencias ni desconoce otras definiciones, simplemente se resalta que por “excelencia” es una “medida de protección” que consecuentemente genera vínculos filiales entre el menor, sus padres adoptantes y la familia de los padres adoptantes.

Tal como lo ha definido el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en diversos conceptos:

La adopción es una institución jurídica que bajo la suprema vigilancia del Estado tiene como fin fundamental garantizar a los menores de edad que se encuentran en situación de abandono, un hogar estable en donde puedan desarrollarse armónica e integralmente, y puedan establecer una verdadera familia con todos los derechos y deberes que ello comporta, así como ser asistidos y educados en un ambiente de bienestar y afecto.” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Concepto 72 de 2012)

De lo anterior se resalta que tal como lo ha señalado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional “no existe un derecho constitucional a adoptar” (Corte Constitucional, Sentencias C-587 de 1998, C- 093 de 2001 y T-746 de 2005).

En tal medida, esta investigación parte del concepto bajo el cual la adopción genera las siguientes consecuencias y reconocimientos:

Artículo 25: 1. El reconocimiento de la adopción comporta el reconocimiento a) del vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos; b) de la responsabilidad de los

padres adoptivos respecto al hijo; c) de la ruptura del vínculo de filiación preexistente entre el niño y su madre y su padre, si la adopción produce este efecto en el Estado contratante en que ha tenido lugar.” (Convenio de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción internacional, suscrito en la Haya el 29 de mayo de 1993)⁵

En la actualidad y definición normativa, Colombia acoge un concepto de adopción plena, bajo la cual el hijo adoptivo se vincula a una estructura familiar con pleno reconocimiento de los derechos y obligaciones de un hijo biológico,(Viquez Jiménez, 2015), lo anterior, como materialización del derecho a tener una familia, derecho que implica el reconocimiento del derecho al amor y el derecho a crecer en un entorno apropiado para la construcción de una identidad que forme y desarrolle las habilidades y capacidades del individuo para vivir y aportar a la construcción social, dicho derecho implica la posibilidad de afrontar los desafíos de la vida con un apoyo psicológico, emocional y físico por el núcleo fundamental de la sociedad.

6.1.2. El proceso de adopción en Colombia

La ley 1098 de 2006 establece en el artículo 60 que *“Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos”*. Dentro de las medidas de restablecimiento de derechos que pueden recaer sobre la situación de tales menores, se encuentra la adopción regulada por los

⁵ El Convenio de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción internacional fue aprobado por el estado colombiano mediante la Ley 265 de enero 25 de 1996.

artículo 61 y subsiguientes del Código de Infancia y Adolescencia y la Ley 1878 del 9 de enero de 2018. Teniendo en cuenta la normatividad existente, a continuación se presenta en un breve esquema *ideal* del proceso de adopción según el Código de Infancia y Adolescencia, con las novedades introducidas por la ley 1878 de 2018:

GENERALIDADES DEL PROCESO DE ADOPCIÓN Adopción - Medida de Protección Art. 61 ley 1098 de 2006	
Características	- Irrevocable, se define de forma permanente y sólida. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Agraria, Sentencia del 8 de noviembre de 1996, Expediente 5546. - Establece relación paterno - filial entre personas que naturalmente no la tienen. - Extingue el vínculo filial anterior. - Solo procede respecto a menores de 18 años, declarados en situación de adoptabilidad o cuando sus padres hayan consentido la adopción previamente. - procede respecto a mayores de 18 años cuando el adoptante haya convivido con el adoptable mínimo por dos años previo a que este cumpliera la mayoría de edad, y solo con el consentimiento entre adoptante y adoptivo (ante un juez de familia). - Procede respecto a Niñas, niños o adolescentes de 18 años cuya adopción haya sido autorizada por el defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando el niño no se encuentre en situación de adoptabilidad y carezca de representante legal. - Gratuito. - Todos los documentos y actuaciones administrativas o judiciales propios del proceso de adopción gozan de reserva. - El adoptado tiene derecho a conocer su origen y el carácter de su vínculo filial. - Se evalúa la idoneidad del adoptante.

Principios orientadores	Protección Integral. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Prevalencia de los derechos del menor. Corresponsabilidad. Exigibilidad de los derechos. Perspectiva de género.	
Intervinientes En la ley 1878 de 2018 artículo 3, se establece que los Defensores o Comisarios de familia e inspectores de policía, podrán dar inicio a la actuación administrativa de restablecimiento de derechos, cuando en su verificación, se determine que los derechos de in menor han sido vulnerados o se encuentran en amenaza.	Autoridad central Instituto Colombiano de Bienestar familiar, entidad coordinadora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	Es la única autoridad que puede desarrollar el programa de adopción.
	Subdirección de Adopciones (Decreto 987 de 2012)	Funciones señaladas en el Artículo 41, “14. Adelantar las acciones tendientes a la búsqueda de alternativas para los niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad, a quienes por sus características especiales se les dificulte restituir su derecho a pertenecer a una familia, a través de la adopción y, en este sentido, diseñar proyectos de vida para los mismos. (...) 21. Coordinar con las diferentes áreas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar las acciones pertinentes al desarrollo y operación de los programas y servicios”
	Instituciones autorizadas	Se encargan del cuidado de los infantes sustraídos de la familia biológica.

	Comité de adopciones del ICBF y de Instituciones autorizadas.	Se encarga de la asignación de la familia al menor en condición de adoptabilidad. Se conforma con: - Director Regional del ICBF o su delegado. - Director de la Institución o su delegado. - Trabajadores sociales o desarrolladores familiares (Corte Constitucional, Sentencia C- 505 de 2014) - Un Psicólogo. - Y demás personas designadas por la Junta Directiva de la Institución.
	Defensores de familia Dependencias del ICBF encargadas de “prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes”	Calidades de los Defensores de Familia: - Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente. - No tener antecedentes penales ni disciplinarios. - Acreditas título de postgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derechos humanos, o ciencias sociales (cuando el derecho de familia sea un componente curricular del programa) Deberes de los defensores de familia: 1. Dirigir el proceso de adopción y velar por su pronta solución, impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal.

		2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso. 3. Prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad probidad y buena fe que deben observarse en el proceso. 4. Emplear las facultades otorgadas por la ley en materia de pruebas, para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias. 5. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. 6. Dictar providencias, resolver procesos y fijar audiencias y/o diligencias dentro de los términos legales. Funciones: 1. Adelantar de oficio las actuaciones tendientes a prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando tengan información sobre su vulneración o amenaza. 2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la ley. 14. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley. 18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
--	--	---

	Equipo interdisciplinar de los defensores de familia	Se integran por lo menos por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista. Sus conceptos tienen el carácter de dictamen pericial.
	Comisarías de familia Entidades municipales, distritales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario que forman parte del Sistema Nacional del Bienestar Familiar. Su creación, composición y organización está a cargo de los concejos municipales.	Conformadas mínimo por: - un abogado (Comisario) - Un psicólogo. - Un trabajador social. - Un médico. - Un secretario. Cuentan con el apoyo permanente de la Policía Nacional. Para ser comisario de familia, se requieren las mismas calidades de los defensores de familia. Funciones: 1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por violencia intrafamiliar. 2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos. 3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes. 4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. 6. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña

		o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande. 7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales. 8. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito. 9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales. (CIA, Artículo 86)
	Policía Nacional Entidad que integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene como cuerpo especializado a la Policía de Infancia y Adolescencia.	Funciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones que para la protección de los niños, las niñas y los adolescentes impartan los organismos del Estado. 2. Diseñar y ejecutar programas y campañas de educación, prevención, garantía y restablecimiento de los derechos de la infancia y adolescencia. 3. Adelantar labores de vigilancia y control en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes. 10. Brindar apoyo a las autoridades judiciales, los Defensores y Comisarios de Familia, Personeros Municipales e Inspectores de Policía en las acciones de policía y protección de los niños, las niñas y los adolescentes y de su familia, y

		trasladarlos cuando sea procedente, a los hogares de paso o a los lugares en donde se desarrollen los programas de atención especializada de acuerdo con la orden emitida por estas autoridades. Es obligación de los centros de atención especializada recibir a los niños, las niñas o los adolescentes que sean conducidos por la Policía. 15. Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todos los procedimientos policiales. 17. Prestar la logística necesaria para el traslado de niños, niñas y adolescentes a juzgados, centros hospitalarios, previniendo y controlando todo tipo de alteración que desarrollen los menores, garantizando el normal desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y la institución. (CIA, art. 89)
	Ministerio Público Integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Personerías Distritales y Municipales.	Funciones: <i>Artículo 95: El Ministerio Público (...) tendrá a su cargo (...)</i> <i>(...) 3. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones, quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de los derechos de niños, niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.</i> <i>(...)</i> Parágrafo: Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los

	procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento. Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.
Causas:	1. Cuando los menores son declarados en situación de adoptabilidad por el Defensor de Familia, mediante resolución, o por el Juez de Familia, cuando el primero pierde competencia, mediante sentencia. 2. Cuando el Defensor de Familia autoriza la adopción, según los casos previstos en el Artículo 66 del Código, es decir, falta del padre o de la madre, no solamente por su muerte, sino también por una enfermedad mental o grave anomalía psíquica, certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Cuando quienes ejercen la patria potestad manifiestan ante el Defensor de Familia su consentimiento para entregar en adopción a su hijo o hija menor de edad y este queda en firme en los términos, requisitos y condiciones previstos en el Código y la jurisprudencia.
Requisitos para adoptar	1. Capacidad 2. Ser mayor de 25 años 3. Ser mayor que el adoptable por lo menos en 15 años.

	4. Idoneidad (física, mental, moral, social)
¿Quién puede adoptar?	1. Las personas solteras 2. Los cónyuges conjuntamente. 3. Conjuntamente los compañeros permanentes. 4. El guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración. 5. El cónyuge o compañero permanente respecto del hijo(a) del cónyuge o compañero. • Mediante la sentencia C-071 de 2015, se declaró exequible los numerales 3o y 5o del art. 68 del CIA en el entendido que dentro de su ámbito de aplicación se encontraba las parejas del mismo sexo cuando la solicitud de adopción recaiga sobre el hijo biológico del compañero o compañera permanente. • La sentencia C-683 de 2015, declaro exequibles las expresiones de los numerales 3° y 5° del art. 68 del CIA bajo el entendido, que en virtud del interés superior del menor, dentro de su ámbito de aplicación se encuentran las parejas del mismo sexo.
Efectos jurídicos (artículo 64 ley 1098 d 2006)	1. Adoptante y adoptivo adquieren los derechos y obligaciones propias del vínculo filial. 2. Se establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante que se extiende en todos los grados y líneas a los consanguíneos o adoptivos a estos. 3. El adoptivo llevará los apellidos del adoptante. 4. Se extingue todo parentesco de consanguinidad del adoptivo con su familia biológica. (excepto si trata de la adopción del hijo del compañero o cónyuge).

Figura No 1. Generalidades del proceso de adopción

De lo anterior, se resalta que diversas autoridades administrativas cuentan con facultad legal para adelantar actuaciones tendientes a evitar la vulneración del derecho fundamental de un menor,

o en caso de haber sido transgredido, cuentan con herramientas suficientes a efecto de restablecer en la menor brevedad posible el derecho del menor.

Ahora bien, examinadas las generalidades del proceso de adopción, a continuación se hace una breve descripción del proceso de adopción, de acuerdo a la ley 1098 de 2006, Ley 1878 de 2018 y El manual de adopciones del ICBF:

TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN
1. TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN <i>“Conjunto de actividades mediante las cuales se adelanta, ante el ICBF o ante las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción (IAPAS), las gestiones necesarias para iniciar el trámite de adopción. Incluye la presentación de la solicitud, acreditación de la idoneidad de los adoptantes, asignación del adoptante a un niño, niña o adolescente, las etapas de encuentro e integración, y el seguimiento post-adopción, este último posterior al trámite judicial” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017. Pp. 72)</i>
Generalidades del procedimiento: 1. Inicia actuación administrativa a través del auto de apertura. 2. Traslado del auto de apertura en los términos del artículo 4 de la ley 1878 de 2018, que modifica el art. 10 del CIA. 3. Decreto y practica de pruebas. 4. Traslado por cinco días a las partes interesadas conforme art. 99 del CIA. Término establecido por el art. 4 de la ley 1878 de 2018. 5. Mediante auto notificado por estado, se fijará fecha de audiencia de pruebas y fallo, diligencia en la que se practicarán las pruebas que no hayan sido adelantadas, se correrá traslado y se emitirá fallo. 6. Contra el fallo procede recurso de reposición, que deberá presentarse y sustentarse en audiencia.

7. Se resuelve el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación, sino lo hace en dicho término, pierde competencia y debe remitir dentro de los tres (3) días siguientes, el expediente al Juez de Familia para que este resuelva el recurso o decida sobre la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses.
8. Resueltos los recursos o vencido el termino para interponerlos, deberá remitirse el expediente al Juez de Familia para la homologación del fallo, sí dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del fallo, el defensor de familia o alguna de las partes manifiesta su inconformidad con la decisión.

En firme la decisión administrativa y sin objeción alguna, está tendrá plenos efectos y en caso de declaratoria de adoptabilidad, tendrá como efecto inmediato, la terminación de la patria potestad del menor la cual ha de registrarse en el libro de varios de la notaría u oficina de registro civil.

Hecha la anotación, se remitirá la historia al comité de adopciones de la regional correspondiente.

Frente al adoptante	Frente al adoptable
1. El ICBF recibe la solicitud de adopción, dicha solicitud debe radicarse con la documentación exigida para cada caso	1. El PARD inicia de oficio o por solicitud de parte cuando la dignidad o integridad de un niño, niña o adolescente ha sido vulnerado o se encuentra en riesgo.
2. Luego el ICBF estudia la solicitud, aprueba o niega.	2. La entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar competente verifica el estado y cumplimiento de los derechos o condiciones que se relacionan a continuación, los cuales fueron modificados por la ley 1878 de 2018 art. 1. Que modifica el art. 52 de la ley 1098 de 2006:

	- Valoración estado de salud psicológica y emocional. - Valoración estado de nutrición y Vacunación. - Valoración entorno familiar, redes vinculares, factores protectores y de riesgo de garantía de derechos. - Verificación inscripción en el registro Civil de Nacimiento. - verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social. - Verificación vinculación al sistema educativo. * De las anteriores actuaciones, el equipo interdisciplinar debe rendir informe que servirá como prueba para definir el trámite a seguir, y debe realizarse inmediatamente, salvo que el menor no se encuentre ante autoridad competente, caso en el que la verificación no podrá tardar más de diez (10) días.
3. Aprobada la solicitud, e idoneidad mental, moral, social del interesado: - El comité selecciona la familia y realiza la asignación. - Se expide certificado de idoneidad. - Ingresa a la lista de espera. - Si la familia acepta, se prepara el encuentro con el menor.	3. De ser necesario adoptar la medida de restablecimiento de derechos que corresponda: - Amonestación. - Retiro inmediato del menor de la actividad que amenace o vulnere sus derechos. - Ubicación en el medio familiar, modificado por art. 2 ley 1878 de 2018, se hará en los seis

- Encuentro entre adoptantes y el menor. - Expedición del certificado de integración. - Entrega de documentos para el proceso judicial de adopción.	meses de la actuación administrativa y no será excusa para el retraso de las actuaciones administrativas o judiciales, así mismo se impone a las entidades públicas o privadas atender cualquier solicitud relacionada con esta medida en un término no superior a diez (10) días; o Centros de emergencia cuando no proceda la ubicación en hogar de paso. - Ubicación en hogar de paso. (permanencia 8 días hábiles) - Ubicación en hogar sustituto. *La ley 1098 de 2006 establecía que el trámite administrativo podía durar seis (6) meses, prorrogables por seis meses más ante causa justificada, con la modificación introducida por la ley 1878 de 2018 este término es improrrogable.
2. TRÁMITE JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN Conjunto de actividades ante el Juez de Familia con el fin de que se profiera la sentencia que decreta la adopción, la cual debe ser notificado personalmente al menos a uno de los adoptantes para que quede ejecutoriada. Una vez ejecutoriada, esta sentencia producirá todos los derechos y obligaciones propios de la relación paterno-filial. El documento deberá contener todos los datos necesarios para que su inscripción en el registro civil constituya el acta de nacimiento y reemplace la de origen, la cual se anulará. En la sentencia se omitirá el nombre de los padres de sangre, si fueron conocidos. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017) Generalidades del proceso:	

Competencia: En primera instancia el juez del domicilio de los adoptantes, cuando sea adopción internacional, será competente cualquier juez del país. (modificado art. 10 ley 1878 de 2018)

Legitimidad por activa: Por los interesados en ser adoptantes, mediante apoderado.

* Lo anterior atendiendo los requisitos señalados en el artículo 124 y 125 de la ley 1098 de 2006, modificado por el art. 10 de la ley 1878 de 2018.

El proceso se adelanta tal como sigue:

Admitida la demanda, se corre traslado al Defensor de Familia por el término de tres (3) días, si el defensor se allanare, el Juez dictará sentencia en los diez (10) días siguientes a la presentación de la demanda.

Se podrá suspender el proceso por un término de hasta tres meses improrrogables siempre que exista causa justificada, por solicitud de los adoptantes o defensor de familia.

La sentencia se notificará personalmente por lo menos a uno de los adoptantes.

La sentencia que decreta la adopción debe contener todos los datos para la inscripción en el registro civil remplazando la de origen, registro que se anulará; y producirá todos los efectos derivados de la relación paterno o materno – filial desde la fecha de presentación de la demanda.

Si dichas actuaciones no se adelantan dentro de los plazos fijados por la ley 1878 de 2018, dará lugar a las responsabilidades previstas para las decisiones de tutela en caso de vencimiento injustificado de los respectivos plazos. (Inciso final artículo 11 ley 1878 de 2018).

Seguimiento:

Con las modificaciones introducidas por la ley 1878 de 2018, se estableció que una vez adoptada la medida de restablecimiento, se dará un seguimiento al caso por el termino de seis meses prorrogable por seis meses más, aclarando dicha norma en el artículo 6º, que en ningún caso el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos con el seguimiento podrá exceder el término de dieciocho (18) meses.

Figura No 2. Trámite administrativo y judicial de la adopción

De tal forma, que de acuerdo a lo señalado por el Código de Infancia y Adolescencia, el termino del procedimiento administrativo de adopción es de seis meses, resaltando que desde la sanción de la ley 1878 de 2018 dicho termino es improrrogable; y en lo que respecta a la etapa judicial, la misma cuenta con términos cortos, que en casos excepcionales pueden durar hasta tres meses improrrogables, lo cual en la práctica no sucede, razón por la cual se promulgó la ley 1878 de 2018, que prevé sanciones drásticas para funcionarios tanto administrativos como judiciales, en caso de incumplir dichos términos de forma injustificada.

6.1.3. Importancia del “derecho a ser adoptado”

El partir de la definición de adopción como una medida de restablecimiento de derechos a favor de los menores como núcleo central, implica que todos los discursos actuales sobre temas álgidos ligados a la adopción se estructuren desde un enfoque de interés superior del menor, pero que las consecuencias retomen a los inicios de la institución, en los que fue concebida como una institución que *“(…)no surge en términos del ‘interés superior del niño’, sino como un contrato entre adoptante-adoptado, con finalidades propias de los intereses de la familia sin hijos, con objetivos de carácter económico, político y de perpetuación del culto familiar dada la importancia de la descendencia, entre otros.”* (Viquez Jiménez, 2015, pág. 2) Lo cual conlleva a adopciones sin la plena observancia de las necesidades que rodean el acompañamiento de niños que ya han sido sometidos a la privación de derechos fundamentales, víctimas de una descomposición social y condenados al olvido de sus vínculos biológicos por circunstancias que en ningún caso le son atribuibles a ellos.

Teóricamente la adopción solo opera en casos excepcionales en los que no hubo otra opción para lograr el restablecimiento de los derechos de los niños y adolescentes:

En esta medida, cuando la familia no cumple con su responsabilidad, es el Estado, a través del ICBF, el encargado de adelantar un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) para desarrollar acciones encaminadas a la protección del niño, niña o adolescente con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados, así como al apoyo y fortalecimiento de su grupo familiar. En consecuencia de lo anterior, el ICBF orienta su misión a la intervención para fortalecer a las familias de origen y lograr que un mayor número de niños, niñas y adolescentes pueda permanecer junto a ellas. No obstante, si de esta manera no se garantiza la protección integral, se acude a la adopción, para garantizar el ejercicio efectivo de los mismos.” (Plazas Michelsen, Barraquer Sourdis, Fergusson Talero , & Franco Solarte, 2016, pág. 21)

En tal medida, las principales causas para que se emita una resolución de adoptabilidad por parte de un defensor de familia o un Juez atienden a la “falta del padre o de la madre, no solamente por su muerte, sino también por una enfermedad mental o grave anomalía psíquica, certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.” (Plazas Michelsen, Barraquer Sourdis, Fergusson Talero , & Franco Solarte, 2016), por consentimiento del padre y/o la madre biológica según los datos suministrados por el ICBF o por la pérdida de la patria potestad, por incurrir en alguna de las causales descritas en el artículo 315 del Código Civil.

Por otro lado investigaciones de la Universidad Nacional concluyen lo siguiente:

Los principales motivos de consulta e ingreso a los programas del ICBF dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, son el maltrato y la vulneración de derechos por condiciones especiales de los cuidadores. Respecto a la situación jurídica, de los 58.517 niños, niñas y adolescentes, 10.984 tienen resolución de adoptabilidad y no han permanecido con sus padres por más de un año. De los 10.984 tan sólo hay 3.357 con

familia conocida y los otros 7.627 no cuentan con contacto familiar por más de un año. El 38% de los niños, niñas y adolescentes que están en el sistema de protección no tienen aún definida su condición jurídica; el 16% tienen resolución de adoptabilidad y un 38% están por vulneración de derechos, grupo dentro del cual podrían encontrarse los niños y niñas en riesgo de perder el cuidado de sus padres. En cuanto a la condición de salud, el 9% (5.069) de los niños y niñas presentan una enfermedad de manejo especial y el 91% restantes fueron clasificados al ingreso como sanos. El sistema reporta que 7.631 niños o niñas presentan algún tipo de discapacidad.” (Strauch Durán & Valoyes, 2009, pág. 777)

Así mismo, los profesores Strauch y Valoyes de la Universidad Nacional manifiestan la preocupación existente al concluir que “más de 850.000 niños, niñas y adolescentes sean huérfanos, a consecuencia principalmente de los elevados índices de muertes violentas en población joven.” (Strauch Durán & Valoyes, 2009, pág. 781).

Este análisis, denota que de una u otra manera, la violencia (tanto interna como externa al grupo familiar) es la causa principal por la cual el Estado, se ve obligado a separar los niños de sus padres biológicos, lo que revela que estos menores han sido víctimas de circunstancias indeseadas, los cuales han afectado sus derechos fundamentales sustancialmente en tan pocos años de existencia, por tanto, el estado y la sociedad se ven obligados a garantizar la menor cantidad de traumas y/o fracturas familiares posteriores.

De la complejidad de este proceso de restablecimientos, se ha derivado el interés del legislador por implementar a través del Código de Infancia y Adolescencia la intervención de defensores de familia, Comisarios de Familia, Inspectores de Policía, Jueces, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y su comité de adopciones en cada uno de los procesos de adopción, pretendiendo la mayor armonía y eficacia para un restablecimiento de derechos célere, pero las

estadísticas muestran que dicho ideal no se ha materializado a tal punto que entra la ley 18778 de 2018 a establecer reglas entorno a los conflictos de competencia administrativa.

Adicionalmente la Corte Constitucional en sus desarrollos jurisprudenciales enmarcados en un principio de alteridad⁶, le ha dado un alcance a la norma en materia de adopción dictando fallos que han ampliado el espectro de familias adoptantes y por otro lado le ha impuesto al ICBF trámites que han ocasionado mayores demoras en el proceso de adopción.

En tal medida se obvia en el siglo XXI la adopción como medida de restablecimiento y se regresa a un ciclo en el que se habla del derecho a adoptar (Buil, Garcia Rubio, Lapastora , & Rabasot, 2004) toda vez, que la Corte Constitucional ha manifestado que las familias homoparentales tienen el derecho a conformar una familia a través de la adopción, lo cual no atenta contra el interés superior del menor y por el contrario permite efectivizar la garantía del orden constitucional vigente y respeto de familias constituidas por parejas del mismo sexo en su condición minoritaria(Corte Constitucional, Sentencia C-683 de 2015) sin embargo, adopta dicha decisión sin verificar la existencia de políticas y procedimientos que permitan llevar a feliz término tales decisiones, es un hecho que suscita controversias y vacíos normativos para su ejecución.

Por otro lado, mediante la Sentencia T-844 de 2011 de la Corte Constitucional, se dio origen a una interpretación por parte del ICBF en el sentido de adelantar la búsqueda hasta el sexto grado de consanguinidad de la familia de origen del niño, reduciendo en un 62% las adopciones (Instituto

⁶La Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005, fue declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-075 de 2007, en el entendido que el régimen de protección en ella contenido se aplica también a las parejas homosexuales; posteriormente, por medio de Sentencia SU-214/16 se aprobó el matrimonio igualitario en Colombia, usurpando la funciones del órgano legislador; ante el interrogante en materia de adopción que originaron las anteriores providencias la Corte Constitucional en Sentencia C- 683/15 determinó que las parejas del mismo sexo pueden aplicar a proceso de adopción.

Colombiano de Bienestar Familiar, Organización Internacional para las Migraciones, 2013) lo cual, incide drásticamente en la demora por parte de los Defensores de Familia para emitir las resoluciones de adoptabilidad, hecho que con la Ley 1878 de 2018 pretende ser superado, ya que la misma ley art. 2 se establece que la ubicación del menor en la familia de origen, debe lograrse dentro de los seis meses del procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos, y que en ningún caso esta verificación puede ser causar de retraso del procedimiento.

Con estas disposiciones de orden Jurisprudencial, en las que no se pretende ahondar, es preciso traer lo escrito por Valencia Zea al referirse a los derechos familiares, quien aclara que sobre ellos el individuo dotado de capacidad jurídica de querer (denominado capacidad de ejercicio para el Dr. Aroldo Quiroz y otros) gobierna su existencia, con notables limitaciones, dado que los vínculos, derechos y deberes que surgen dentro del ambiente familiar están regidos por normas de orden público. En tal medida expresa lo siguiente “Todo derecho subjetivo presupone para su gobierno y ejercicio un poder de voluntad o señorío del querer, que debe realizarse con los interés superiores de orden jurídico” ((Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2011, p. 290) en tal medida, los derechos familiares deben ser regulados por disposiciones de orden público (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2011, p. 304) con plena observancia del interés superior del menor, tal como lo preceptúa el inciso final del art 44 de la Constitución Política, y su regulación vía jurisprudencial presupone una inseguridad jurídica, que atenta contra el previamente y precitado principio de interés superior del menor.

6.2. Evidencia de déficit institucional

6.2.1. Déficit institucional - Intervinientes en el proceso de adopción

Los análisis en materia de adopción se centran esencialmente en aspectos netamente jurídicos, científicos o culturales, con carácter disyuntivo y no conjuntivo como debería ser, dejando de lado

la realidad de las instituciones sociales y gubernamentales en diferentes niveles, que influyen en todo proceso de restablecimiento de derechos, de forma positiva o negativa sobre los menores. A efecto de evidenciar la problemática que envuelve el sistema de restablecimiento de derechos en Colombia en materia de adopción, a continuación se hará un breve recorrido a través de gráficas, de tal medida de restablecimiento de derechos desde el año 2012 hasta el año 2017.⁷

En el año 2012 se declararon en condición de adaptabilidad 1.990 niños y adolescentes, de los cuales fueron adoptados el 74% en el mismo año, de tal forma que el 26% restante, sumado a los menores vinculados anteriormente al ICBF, acumuló a aproximadamente 7.977 niñas, niños y adolescentes en una larga lista de espera de adopción. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Organización Internacional para las Migraciones, 2013).

⁷ A efecto de desarrollar la presente investigación, en octubre de 2016 se le solicitó al ICBF mediante radicado 1760740697, toda la información relacionada con las estadísticas de los últimos años en materia de adopciones, efectuando diferentes preguntas, al respecto recibí correo electrónico en el que la funcionaria Diana Lorena Masso Solarte, Dirección de Planeación y Control de Gestión manifestó que: “La Subdirección de Monitoreo y Evaluación en el marco de su procedimiento de ‘Evaluaciones, Investigaciones, Encuestas, Estudios y Análisis’, tiene entre sus actividades, **orientar el desarrollo de Investigaciones Externas**, que corresponden a solicitudes de estudiantes de universidades que están realizando pregrado o posgrado y que requieren información y asesoría sobre el proceso metodológico para aportar al desarrollo de su trabajo de tesis, centros de investigación o consultores que están investigando sobre temáticas relacionadas con el ICBF.” Siendo imposible acceder por medio del ICBF a tales estadísticas, toda vez que no se suscribieron los compromisos entorno a tal proceso de “orientación”.

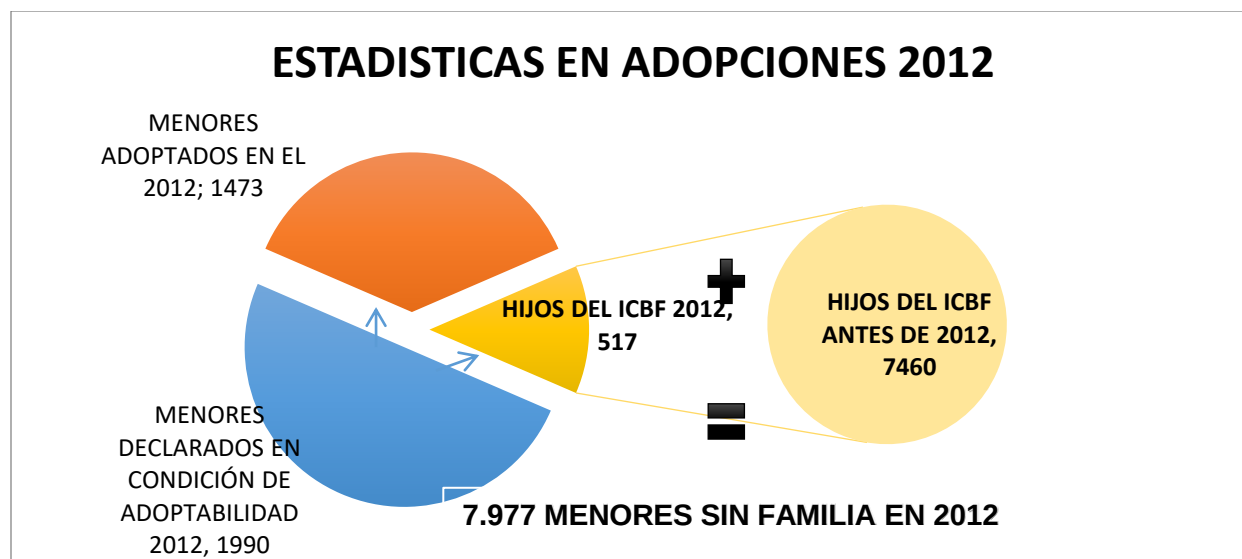


Figura No. 3. Estadísticas en adopciones 2012 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Organización Internacional para las Migraciones, 2013).

Las cifras fueron aumentando con el paso del tiempo, tal como se muestra a continuación:

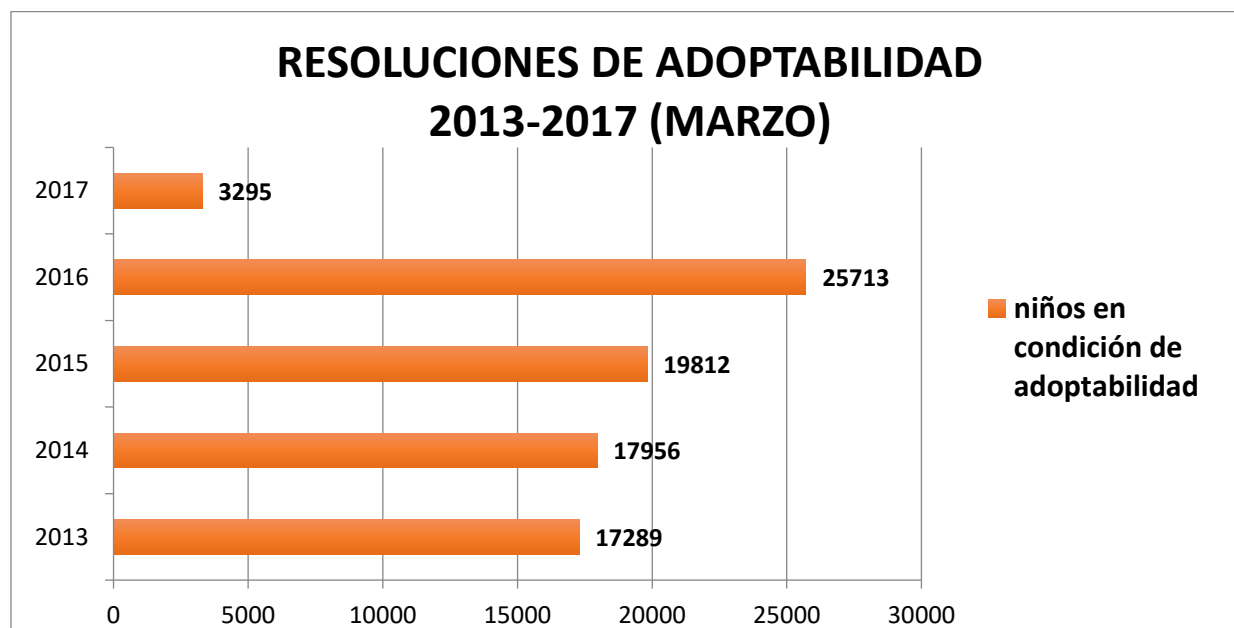


Figura No. 4. Estadísticas, resoluciones de adoptabilidad de 2013 a marzo de 2017. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017)

En la gráfica anterior se relaciona la cantidad de menores que desde 2012, a juicio de las autoridades administrativas, debían vincularse al sistema de protección del ICBF, de tal forma que en razón a abandono, maltrato, trabajo infantil, desnutrición, situación de indigencia o violencia sexual debían ser separados de su núcleo familiar, ingresando en un proceso de restablecimiento de derechos lento que en ninguna medida les garantiza gozar del derecho a tener una familia y consecuentemente formar su identidad, crecer y formarse en ambientes sanos, saludables y propicios para su naturaleza humana.

El ICBF, es una institución que para el año 2019 contaba con un presupuesto de \$5.457.134.446.137 (Presupuesto General ICBF - vigencia de 2017) y para el 2018 este aumento a \$6.229.508.093.328 (Presupuesto General ICBF – Vigencia 2018)⁸, valor que no es nada despreciable, pero que en todo caso, sufre las consecuencias de la corrupción que aqueja al país, lo que concluye en falta de políticas de protección que impidan el aumento exponencial de cifras relacionadas con la vulneración de los derechos de nuestros infantes, tal como se relaciona a continuación:

⁸ Los datos de presupuesto se encuentran disponibles en el link <https://www.icbf.gov.co/gestion-transparencia/transparencia/presupuesto/general>

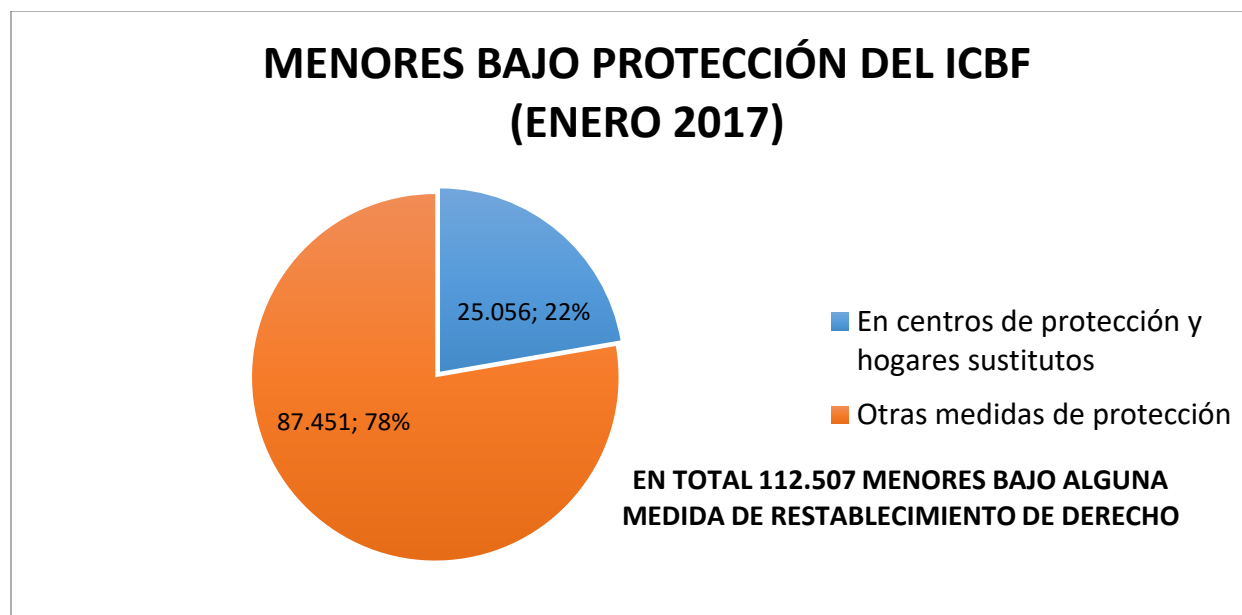


Figura No. 5. Estadísticas, menores bajo protección del ICBF (enero 2017). (Bustamante Hernández, 2017)

En total, para lo que va corrido del año 2017, 112.507 menores han requerido alguna medida de restablecimiento de derechos, de los cuales el 78% no han sido voluntaria u obligatoriamente separados de su núcleo familiar. Por otro lado, el 22% restante, es decir, de los 25.056 menores en Centros de Protección y Hogares Sustitutos, a enero de 2017, 14.914 menores habían sido declarados en estado de vulneración de derechos, de ellos 6.367 contaban con resolución de adoptabilidad, pero respecto de 3.775 niños, niñas y adolescentes no se había resuelto su situación jurídica, estando en tiempo para ello, y sobre los 4.772 menores restantes, no se hace mención en dicho artículo, de lo que se puede inferir que, sobre tales niños y adolescentes las autoridades no han adoptado las medidas pertinentes en el término que ordena la ley, tanto en sede administrativa como judicial.

**ESTADÍSTICAS ENERO DE 2017, MENORES SIN EL RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO FUNDAMENTAL A TENER UNA FAMILIA**



Figura No. 6. Estadísticas enero de 2017, menores sin el restablecimiento del derecho fundamental a tener una familia. (Bustamante Hernández, 2017).

Tal como se relaciona en la Figura No 3, para el año 2012, 7.977 menores no contaban con familia, de tal forma, que el acumulado aumentó a enero de 2017 a un vergonzoso número de 14.914 en estado de vulneración de derechos. De estos datos arrojados en enero de 2017, se tiene que a agosto de 2017, 11.624 menores se encontraban en casas de adopción. A continuación se relacionan las edades de estos menores, recordando que los mayores de siete años, son considerados de difícil adoptabilidad:

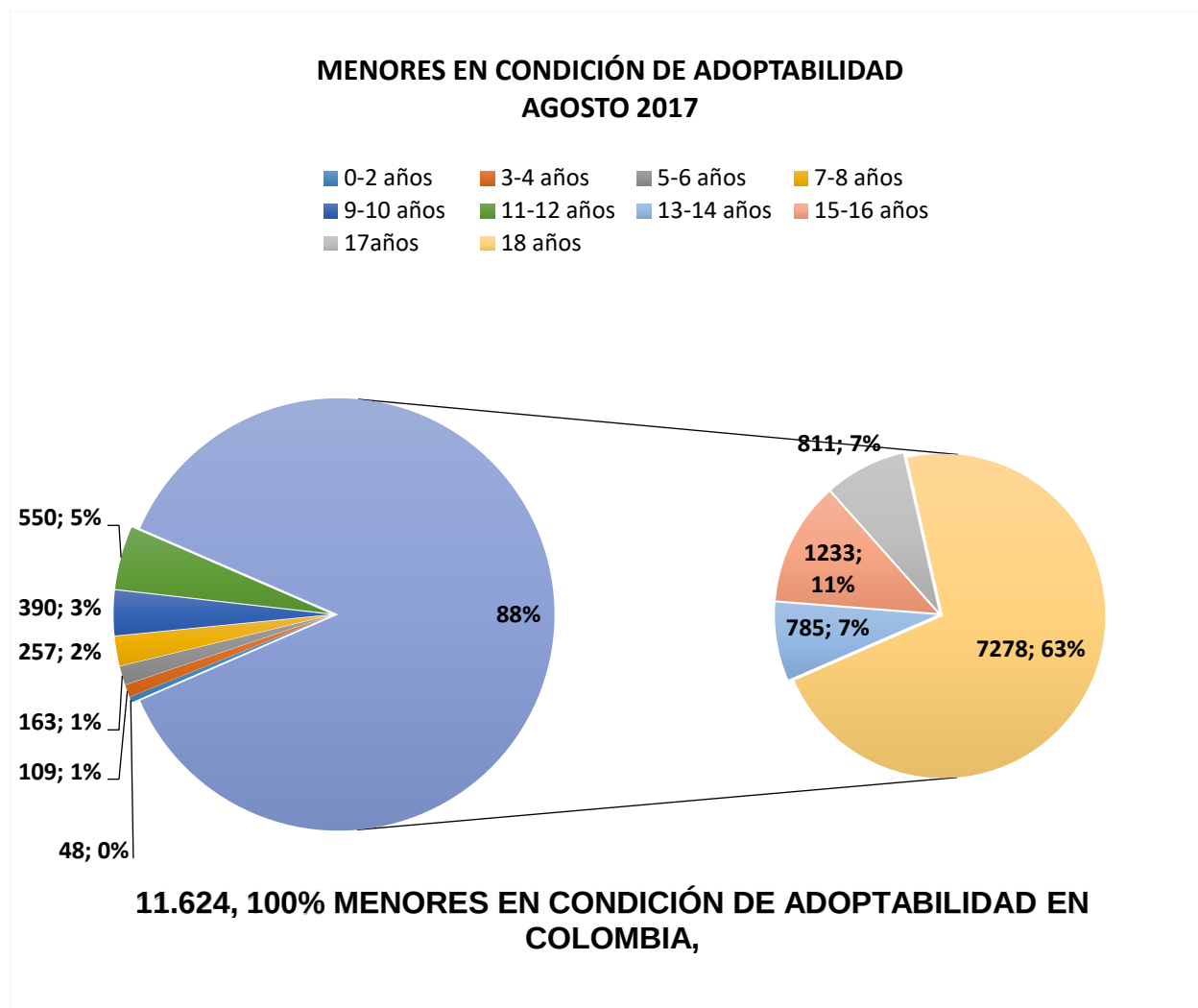


Figura No. 7. Menores en condición de adoptabilidad agosto 2017. (Casa Editorial El Tiempo, 2017)

Del recorrido estadístico relacionado anteriormente, se puede establecer con gran preocupación que el 98% de los menores en condición de adoptabilidad, (porcentaje de menores en estado de adoptabilidad mayores de 7 años) son de difícil adoptabilidad, y que el estado fracasó para el año 2017 en su deber de protección y restablecimiento de derechos fundamentales sobre 7.278 personas, que han de salir del sistema de protección, para enfrentar una estructura social para la

que no han sido preparados; hombres y mujeres cuya infancia y adolescencia transcurrió en casas de adopción.

Así mismo, la evidencia de problemas institucionales que afectan de una u otra forma el derecho de los menores, se encuentra en el “Informe alternativo al Comité sobre los Derechos del Niño – Colombia”, en el cual la Abogada y docente Magister en sociología Sandra Gómez se refiere a la gran problemática que presenta el margen de discrecionalidad de los defensores de familia, enfatizando en que:

El Instituto ordena la búsqueda de la familia de origen del niño hasta el sexto grado de consanguinidad, lo cual ha **retrasado drásticamente los procesos administrativos de restablecimiento de derechos**, pues si los mismos padres y familiares más cercanos no se hacen cargo de él, que está bajo protección del Instituto por abandono, abuso o maltrato, mucho menos familiares que no han tenido ningún contacto, dada la lejanía” (Gómez Santamaria, 2015, pág. 206) (Negrilla fuera de texto).

Mediante la **Sentencia T-844 de 2011** de la Corte Constitucional, se dio origen a una interpretación por parte del ICBF en el sentido de adelantar la búsqueda hasta el sexto grado de consanguinidad de la familia de origen del niño, reduciendo en un 62% las adopciones (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Organización Internacional para las Migraciones, 2013) incidiendo drásticamente en la demora por parte de los Defensores de Familia para emitir las resoluciones de adoptabilidad.

Además de la anterior carga a nivel administrativo, derivada de una orden judicial vía sentencia de tutela, se encuentra la problemática derivada del conflicto de competencia entre los intervinientes en el proceso de restablecimiento de derechos:

Por otra parte, encontramos otros ejemplos de situaciones en que en un mismo espacio territorial concurren dos o más agentes a la hora de determinar quién es el competente para conocer del proceso de restablecimiento del derecho de un niño o niña, quién el competente para tomar la medida, quién instaura la demanda de investigación de paternidad o alimentos, por mencionar solo algunos ejemplos relacionados con este proceso. Por lo tanto, el procedimiento administrativo de definición de competencia termina siendo el objeto de discusión, antes que restablecer los derechos del infante. (Quiroz Monsalvo, 2014, pág. 33)

Por tanto, todos estos resultados negativos, no son por falta de capital económico, sino de capital humano, funcionarios dispuestos a aportar lo mejor de sí, formados y capacitados para prevenir la violación de derechos fundamentales de los menores residentes en el estado colombiano, o nacionales ubicados en el exterior, de tal forma que las medidas de restablecimiento de derechos sean mecanismos a los que no se deba acudir en tan alta proporción, y que sólo cuando sean requeridos, cada uno de los agentes intervinientes en el proceso de restablecimiento de derechos, asuma su rol jurídico, el cual debe ser más específico a efecto de lograr armonía entre las diferentes instituciones intervinientes.

6.2.2. Evidencia de déficit institucional a nivel legislativo y Jurisdiccional

Como se describió anteriormente la Constitución Política en el artículo 42 establece que la familia puede constituirse por vínculos naturales o jurídicos, aclarando que los hijos habidos de forma natural, por asistencia científica o adopción gozan de los mismos derechos y obligaciones, y acto seguido enuncia “la ley reglamentará la progeneritura responsable”. Como consecuencia de la anterior disposición normativa y teniendo en cuenta que el derecho de familia es de orden

público, la ley 294 de 2006⁹ desarrolló el art. 42 de la C.P., La ley 54 de 1990 regulo la Unión Marital de Hecho, se expidió la ley 1098 de 2006 como Código de Infancia y Adolescencia y las reglas establecidas en el Código Civil¹⁰ mantuvieron su vigencia y legitimidad, al estar en armonía con los preceptos constitucionales de la Carta Política de 1991,

Teniendo en cuenta la normatividad existente, se tiene que en Colombia según cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a enero de 2017, se encontraban 11.000 niños esperando ser adoptados, de ellos 4.325 se consideran de difícil adopción¹¹. Adicionalmente, en tal artículo se menciona que según el ICBF, actualmente dicha institución atiende 112.504 menores, de los cuales 25.056 se encuentran en centros de protección y hogares sustitutos, 14.914 niños, niñas y adolescentes han sido declarados en vulneración de derechos, 6.367 en adoptabilidad y 3.775 se encuentran en proceso para definir su situación jurídica. Dentro de los cálculos del ICBF se estima que cada mes ingresan 2.000 niños al sistema, cifra que esperan que aumente con el postconflicto. (Bustamante Hernandez, 2017).

Las cifras relacionadas anteriormente, evidencian una problemática social alarmante, la cual está siendo afrontada por personas que no cuentan con una formación rigurosa en infancia y adolescencia, ya que la ley no exige tales calidades para los cargos que participan en la toma de decisiones dentro del proceso de adopción, dado que las calidades de los defensores de familia tal como se describió en la figura 1, no exigen un componente de formación de especialistas con carga académica en infancia y adolescencia.

⁹ Por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar (Ley 294 de 2006, Congreso de la República de Colombia)

¹⁰ (Codigo Civil, Ley 84 de 1873)

¹¹ Se considera de difícil adopción a los menores entre los 8 y 17 años de edad, a menores con algún tipo de discapacidad o que hacen parte de un grupo familiar. (Bustamante Hernandez, 2017)

En Conclusión, las decisiones que, sobre menores bajo el sistema de protección de bienestar familiar, adopte cualquier órgano del estado (legitimado o no) han de ser procurando su protección integral y no repetición de actos de maltrato o discriminación, como la que puede suceder por no preparar a un país con tan gran diversidad cultural frente a modelos de familia diversos a los tradicionales y circunstancias sociales difíciles, para los cuales ni las entidades del estado ni las instituciones sociales están preparados y/o educados a efecto de garantizar un ambiente sano y propicio para menores que se reincorporan a la vida en sociedad dentro de una nueva familia o que salen del sistema sin haber logrado tal restablecimiento de derecho.

En concordancia con lo anterior la resolución 2014/08 del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas destacó la importancia de crear un entorno propicio para fortalecer y apoyar a todas las familias, es decir, el reconocimiento de la diversidad actual en modelos de familia debe ir ligado a la creación y/o fortalecimiento del entorno para permitir el desarrollo integral de estas y todas las familias, sin tales garantías se pone en riesgo los derechos de los infantes en proceso de adopción.

Los déficit en materia de adopción van más allá de procesos largos que involucran a un gran número de instituciones, tal como lo señala los estudios de Henry Bocanegra “la problemática de naturaleza social que experimenta Colombia, en particular relacionada con las precarias condiciones de vida de cerca de cinco millones de niños, niñas y adolescentes, es preciso superar el fetichismo hacia la norma, para entender que se requieren profundas transformaciones al modelo de desarrollo económico, al papel del Estado en el desarrollo social, científico y tecnológico del país, para asegurar un futuro medianamente cierto y digno para la infancia y la juventud colombianas” (Bocanegra Acosta, 2008, pág. 91) Por tanto, se requiere mayor compromiso por

parte de todos los actores sociales a efecto de garantizar el crecimiento y desarrollo de los menores en ambientes propicios.

6.2.3. Problemas institucionales de la adopción – marco social

En todo caso, el estado no es el único culpable de los problemas que enfrentan niños, niñas y adolescentes privados del derecho a tener una familia, tal como se describe a continuación las causas que dieron origen a esta situación indeseada respecto de miles de menores, denotan una grave problemática social:

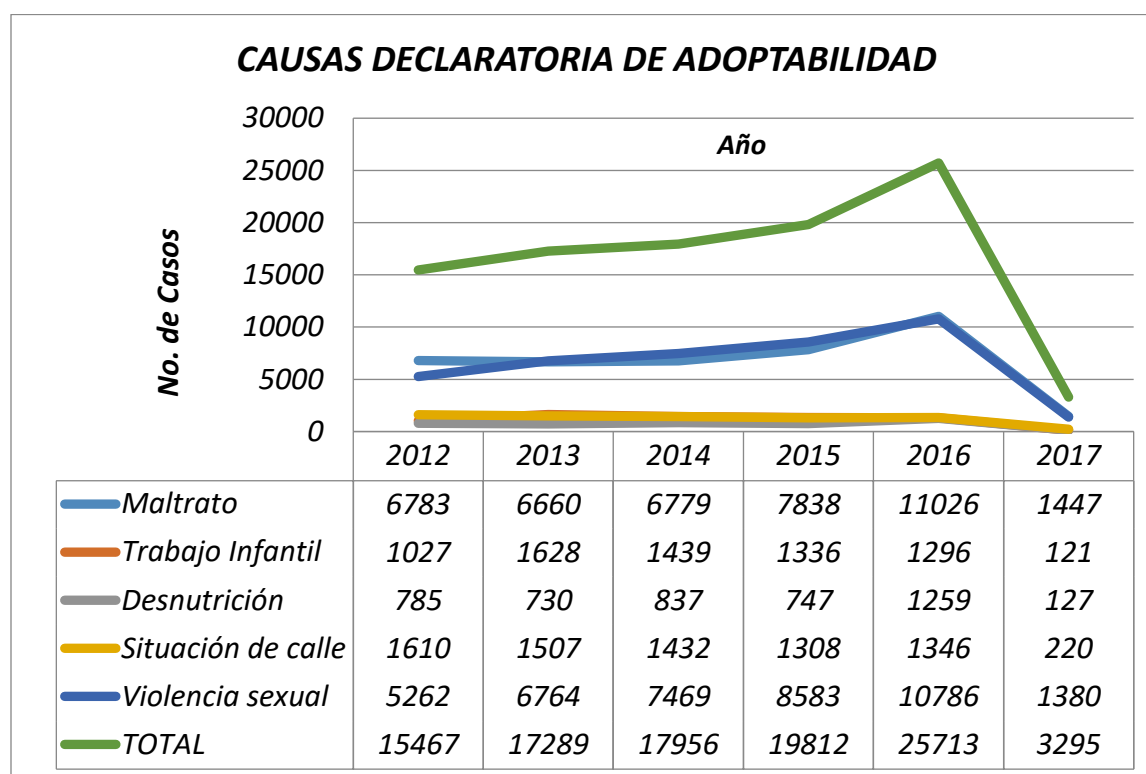


Figura No. 8. Estadísticas relacionadas con las causas de declaratoria de adoptabilidad (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017).

Tales estadísticas, demuestran el desinterés, desprotección e irresponsabilidad en el que incurre la sociedad colombiana al permitir que miles de menores sean sometidos a abandono, trabajo infantil, desnutrición, indigencia o violencia sexual.

Frente a estos índices, es indispensable la asunción de roles sociales más comprometidos con la infancia y adolescencia colombiana, por parte de todos los actores sociales y gubernamentales que no tienen un llamado específico por la norma, pero sí general desde la Constitución Política y desde el principio de corresponsabilidad consagrados en la ley 1098 de 2006. Se requiere de políticas públicas serías que le permitan a la sociedad entender la importancia de su actuar frente a tales índices de maltrato infantil y un cambio del discurso colectivo, que permita la asunción de responsabilidad por parte de familiares, vecinos, docentes o transeúntes frente al menoscabo de derechos del que son o pueden ser víctimas los menores ubicados en el estado colombiano.

7. Conclusiones

La Corte Constitucional de forma reiterada ha reconocido que los menores tienen un status de protección constitucional reforzada, condición que tiene como efecto el otorgar el carácter superior y prevalente de guarda y protección de tales derechos, de tal manera que su satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación por parte de la administración.

La situación de la infancia y adolescencia es crítica en Colombia, tal como se describió en los resultados 87.451 menores han requerido alguna medida de restablecimiento de derechos y de tal número, 11.624 se encontraban en el 2017, en casas de adopción esperando la asignación de una familia. De dichos valores, se cuestiona el papel que están jugando las familias biológicas, la sociedad y el estado para que en pleno siglo XXI, con el auge de tecnologías y medios que optimizan la protección de los ciudadanos, se esté frente a la violación sistemática de quienes serán el futuro de un país.

El aumento de hechos de abandono, trabajo infantil, desnutrición, indigencia o violencia sexual entre 2012 y 2017, denotan la falta de políticas públicas de prevención y protección a infancia y

adolescencia, se observa un mal que corroe el futuro de la sociedad, frente a las cuales el gobierno no toma medidas eficaces.

La situación empeora para los menores que han sido privados del derecho a crecer en un ambiente familiar, ya que a juicio de los defensores de familia o jueces, es la única medida de restablecimiento eficaz para lograr en un futuro el goce efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. Estos menores inician o continúan su formación en un ambiente extraño e inapropiado para cualquier ser humano, sin importar los esfuerzos que realicen las casas de adopción o instituciones autorizadas, la situación en la que se desarrollan más de 11.000 niños y adolescentes no les permite formar una identidad capaz de enfrentar los peligros de una sociedad como la Colombiana; no les otorga la posibilidad de verse en un contexto social como parte esencial de la evolución humana, y terminan abandonando el programa de restablecimiento (a los 18 años), sin tener apoyo de orientación vocacional o conductual, aunado al fracaso por parte del estado en restablecimiento de derechos fundamentales, para el año 2017, respecto de 7.278 personas.

Evidenciado que los intervinientes directos en el todo proceso de restablecimiento de derechos, especialmente adopción, no han cumplido con el deber legal y constitucional, de protección preventiva y correctiva sobre cualquier vulneración de derechos relacionada con menores de edad, y consecuentemente el desinterés de diversos actores, se aúna la usurpación de funciones y negligencia por parte de los órganos jurisdiccionales y legislativos del estado colombiano, que concluyen en la toma de decisiones que no coinciden con la realidad social e institucional del estado colombiano.

Dicha problemática procedimental, no se circunscribe simplemente a un proceso aislado de adopción, sino a la ausencia de políticas serías de información, formación y capacitación previa al

inicio de tales procesos, por parte de los intervinientes internos como externos del proceso de adopción.

El Estado debe garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la ley respecto de las instituciones, con especial incidencia en materia de adopción y actuar eficazmente para que los programas relacionados con infancia no carezcan de presupuesto, personal, políticas públicas o estrategias gubernamentales que logren la materialización de los derechos de los que han sido privados estos individuos de especial protección. Una vez se cumplan las condiciones adecuadas para que los procesos de adopción se armonicen como dispone la legislación vigente, será posible alcanzar los objetivos comunes en torno al interés superior del menor.

En conclusión, se requiere en primer lugar, un compromiso social por parte de cada persona en su rol de ciudadano, que implica despojarse de la comodidad de la asunción única y exclusiva de sus problemas personales, para responsabilizarse de las condiciones y sufrimientos que padece la infancia y adolescencia colombiana, lo cual ha de lograrse con una educación más severa y amplia en materia de derechos fundamentales, infancia y adolescencia, a cargo de instituciones educativas públicas y privadas en todos los niveles educativos, e instituciones gubernamentales.

Así mismo, se debe potencializar las habilidades y conocimientos de los funcionarios con injerencia directa en materia de adopción, con el fin de lograr que dichos funcionarios sean personas con amplio conocimiento en derecho y psicología de familia, hombres y mujeres comprometidos con las problemáticas que afrontan los niños y adolescentes en Colombia, los cuales deben diseñar y adoptar estrategias eficientes a través de políticas públicas que permitan educar a la sociedad en principios de interés superior del menor, dignidad humana, alteridad y corresponsabilidad, previo a la toma de decisiones que afecten a nuestros niños, niñas y adolescentes.

Se aclara que si bien la Ley 1878 de 2018 que modificó algunos aspectos del trámite de adopción regulado por la Ley 1306 de 2006 pretende acortar los tiempos en sede administrativa y judicial de la adopción, la misma no es suficiente para afrontar la problemática descrita.

Finalmente, en la misma medida la rama judicial, legislativa y administrativa deben apropiarse y potencializar el uso de los recursos destinados a infancia y adolescencia, adelantando las funciones asignadas por la Ley respetando el equilibrio de poderes y recordando en todas y cada una de sus actuaciones que el derecho de los niños está por encima de los derechos de los demás (Constitución Política de Colombia Artículo 44).

8. Referencias

Bocanegra Acosta, H. (20 de septiembre de 2008). Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la

Adolescencia: feetiche o posibilidad jurídica. *Revista Republicana*, 85-96.

Buil, E., Garcia Rubio, E., Lapastora , M., & Rabasot, M. (2004). La adopción por homosexuales.

Anuario de psicología jurídica, 14, 81-98.

Bustamante Hernández, N. (18 de Enero de 2017). "Todo niño necesita de alguien que esté loco

por él" Jesús Palacios. Recuperado el 27 de Febrero de 2017, de El Tiempo:

www.eltiempo.com/vida/educacion/estado-actual-de-la-adopcion-en-colombia-47996

Casa Editorial El Tiempo. (16 de Agosto de 2017). "Hijos del ICBF" que no tienen familia

adoptiva. Recuperado el 17 de Agosto de 2017, de El Tiempo:

www.eltiempo.com/cultura/gente/cifras-de-ninos-y-jovenes-sin-familia-adoptiva-en-colombia-120312

Castrillón, M. d. (2010). Entre la minoridad y la ciudadanía. Sensibilidades logales sobre la

normatividad de la niñez y la adolescencia en Colombia. Universidad del Valle. Cali:

Universidad del Valle.

Código Civil, Ley 84 de 1873 . (s.f.). Colombia.

Código de Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006(s.f.).

Congreso de la República de Colombia. (s.f.). Ley 294 de 1996.

Congreso de la República de Colombia Ley 1878 de 2018 (s.f.).

Congreso de la República de Colombia Ley 54 de 1990

Congreso de la República de Colombia Ley 979 de 2005.

Constitución Política de la República de Colombia. (1991).

Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989).

Decreto 987 de 2012.

Corte Constitucional (1991). Gaceta Constitucional No 52. Bogotá.

Corte Constitucional, Sentencias C-587 de 1998.

Corte Constitucional, Sentencia C- 093 de 2001.

Corte Constitucional, Sentencia T-746 de 2005.

Corte Constitucional, Sentencia C-075 de 2007.

Corte Constitucional, Sentencia T-844 de 2011

Corte Constitucional, Sentencia C- 505 de 2014.

Corte Constitucional, Sentencia C-071 de 2015

Corte Constitucional, Sentencia C-683 de 2015.

Corte Constitucional, Sentencia SU-214 de 2016.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Agraria, Sentencia del 8 de noviembre de 1996, Expediente 5546.

Gómez Santamaria, S. (enero - julio de 2015). Informe alterno sobre los derechos del niño - Colombia. Clínica Jurídica de Interés público- UNALUA, 1(1), 189-234.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (15 de mayo de 2012). Concepto 72 de 2012.

Recuperado el 2 de octubre de 2016, de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:
www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000072_2012.htm

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Organización Internacional para las Migraciones. (2013). Observatorio del bienestar de la niñez. La adopción y el derecho a la familia. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Bogotá: Bienestar Familiar. Internacional, C. d. (s.f.).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2 de febrero de 2017). Lineamiento Técnico administrativo del programa de adopción. Recuperado el 15 de Agosto de 2017, de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm16.p_lineamiento_tecnico_administrativo_del_programa_de_adopciones_v1.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (31 de Marzo de 2017). Observatorio de Bienestar. Recuperado el 12 de Agosto de 2017, de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:
www.icbf.gov.co/portal/page/Observatorio1/datos/tablero3

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2018). Hijos del ICBF, los grandes beneficiados con Ley 1878 de 2018. [online] Available at:
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/com_16012018_bog_beneficiados_ley_1878_.pdf [Accessed 15 Feb. 2018].

Matakazzo Būriani, "La adopción en Colombia: un proceso judicial, psicológico y emocional. Reflexión a partir de una experiencia personal", Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, n.º 31, julio-diciembre de 2016, 409-427. DOI:
<http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n31.16>

- Merinero Montanè, M. J. (04 de mayo de 1996). La evolución de la adopción internacional en España. (U. d. Barcelona, Productor) Recuperado el 10 de octubre de 2016, de Revistes Científiques de la Universitat de Barcelona: revistes.ub.edu/index.php/Anuario-psicologia/article/view/9047
- Plazas Michelsen, C., Barraquer Sourdis, M., Fergusson Talero, A. M., & Franco Solarte, E. A. (2016). Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Equipo Lineamientos Dirección de Protección - Subdirección de Adopciones. Bogotá: Bienestar Familiar.
- Quiróz Monsalvo, Aroldo. (2009). Manual Derecho de Infancia y Adolescencia (Aspectos sustanciales y Procesales) (Vol. II). Bogotá D.C.: Librería Ediciones del Profesional LTDA.
- Quiroz Monsalvo, Aroldo. (2014). El derecho de infancia visto desde el campo y habitus jurídico, 128 *Universitas Jurídica* (2014). <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.VJ128.divd> doi:10.11144/Javeriana.VJ128.divd. Consultado el 07 de septiembre de 2017.
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «Castillo». *Diccionario de la lengua española* (23.^a edición). Madrid: Espasa. Consultado el 28 de agosto de 2017.
- Strauch Durán, E., & Valoyes, E. (2 de julio de 2009). Perfil de los niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental en Colombia. *Revista latinoamericana ciencias sociales niñez juventud*, 7, 761-783.
- Suárez Franco, R. (1999). *Derecho de Familia*. Bogotá : Temis.
- Valencia Zea, A., & Ortiz Monsalve, A. (2011). *Derecho Civil Tomo 1 Parte General y Personas*. Bogotá D.C, Colombia: Temis S.A.

Viquez Jiménez, M. A. (16 de noviembre de 2015). La institución de la Adopción. Recuperado el 6 de octubre de 2016, de PANI: www.pani.go.cr/publicaciones/documentos/315-la-institucion-de-la-adopcion